



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Indelegabilidad del rol de responsable de protección de datos en la
Función Judicial**

AUTORA:

Chancay Luna, Valeria Sofía

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADA**

TUTOR:

Dr. Cuadros Añazco, Xavier Paul

Guayaquil, Ecuador

30 de agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Chancay Luna Valeria Sofía**, como requerimiento para la obtención del Título de Abogado.

TUTOR

Dr. Cuadros Añezco, Xavier Paul

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD
DIRECTORA DE LA CARRERA

Guayaquil, 30 de agosto de 2024



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.
CARRERA DE DERECHO.**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Chancay Luna, Valeria Sofía**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**, previo a la obtención del Título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

LA AUTORA

f. 
Chancay Luna, Valeria Sofía



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Chancay Luna Valeria Sofía**,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

LA AUTORA

f. 

Chancay Luna, Valeria Sofía

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE COMPILATIO



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL.



Nombre del documento: TESIS ENVIAR COMPILATIO.docx
ID del documento: 2e25d0b302c6de1d71e6c7de8117d2191eca7e3c
Tamaño del documento original: 50,95 kB
Autor: Valeria Sofia Chancay Luna

Depositante: Valeria Sofia Chancay Luna
Fecha de depósito: 26/8/2024
Tipo de carga: url_submission
fecha de fin de análisis: 26/8/2024

Número de palabras: 7742
Número de caracteres: 50.364

Ubicación de las similitudes en el documento:



f.

Chancay Luna, Valeria Sofia

TUTOR

f.

Dr. Cuadros Añezco, Xavier Paul

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Laura Luna y Luis Chancay, quienes me han incentivado a vivir con pasión y perseverancia. Estaré eternamente agradecida por todo el apoyo recibido durante estos años de estudio.

A mi hermana Layla, por ser quien acompaña mis pasos fielmente.

A mis familiares, por sus palabras de aliento y cariño sincero. En especial a mis queridas Tita y Magdalena, ángeles en la tierra.

A los entrañables amigos que hice en esta facultad. Ha sido una dicha haber compartido estas aulas, juntos el camino fue más llevadero.

A los amigos que me dejó La Asunción. Sus palabras de apoyo y admiración me han motivado a ser mejor cada día.

A los abogados María Ángeles Crespín y Juan Sebastián Alvear, por creer en mí y permitirme dar mis primeros pasos en el mundo profesional.

- Valeria Sofía Chancay Luna

DEDICATORIA

A mi madre, quien con el fruto de su esfuerzo me dio la oportunidad de cumplir esta meta. Todos mis logros siempre serán por ti y para ti.

A mi abuelita, Marina Puente Orozco, quien, aunque ya no me acompaña en este mundo terrenal, ha estado presente en mis pensamientos y sueños.

A Andrea Silva y María Isabel Ortiz, por ser quienes han celebrado mis logros y han sostenido mi mano en los momentos difíciles.

- Valeria Sofía Chancay Luna



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DR. XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

ABG. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT, MGS.

COORDINADORA DE UNIDAD DE TITULACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho Periodo: A 2024

Fecha: 30 de agosto 2024

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL** elaborado por la estudiante **VALERIA SOFÍA CHANCAY LUNA**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante han obtenido la calificación de (10) DIEZ, lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

Abg. Xavier Paul Cuadros Añazco

DOCENTE TUTOR

Índice

Introducción	2
Primer capítulo	3
1. Antecedente histórico de la protección de datos personales	3
2. Definición de dato personal.....	4
3. Tratamiento de datos personales en el Ecuador	6
3.1 Intervinientes en el tratamiento	8
3.1.1 El titular de datos personales.....	8
3.2 El responsable de protección de datos personales	9
4. Naturaleza del problema jurídico	10
4.1 La Función judicial	10
4.1.1 El Consejo de la Judicatura	10
4.1.2 El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano.....	10
4.2 Competencias y facultades de los jueces	12
5. La potestad reglamentaria	12
6. La Resolución No. 043-2024.....	13
Segundo capítulo.....	15
7. Problema jurídico.....	15
8. Los jueces como responsables de la protección de datos personales en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano	15
9. Procedimiento administrativo sancionatorio.....	16
10. Negativa de la solicitud de ocultamiento, rectificación o modificación de datos personales	17
11. El hábeas data como garantía protectora del derecho a la protección de datos personales	19
12. Módulo de consulta de causas	21
13. Legislación comparada	22
España	22
Recomendaciones.....	24
Conclusiones	23
Referencias	25

RESUMEN

El presente trabajo de investigación para la obtención del título de Abogada tiene por objetivo analizar y resolver la incoherencia normativa que tiene el reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-Satje). El presente problema jurídico se origina como consecuencia de la delegación del rol de responsable de tratamiento de datos a los jueces, mediante el reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura, entidad que, por mandato expreso de la ley es órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Esta disposición violenta lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en cuanto a quién le corresponde el rol de responsable de tratamiento de datos, además de que esta facultad no se encuentra prevista dentro de las asignadas a los jueces, y en general, a los servidores judiciales. A fin de que los preceptos del ordenamiento jurídico no se contradigan entre sí, se exhorta a que el Consejo de la Judicatura derogue este reglamento y emita uno que se ajuste a la normativa vigente.

Palabras clave: Datos Públicos, Derecho a la Protección de Datos, Jueces, Tratamiento de Datos, Reglamento

ABSTRACT

The purpose of this research work for obtaining the title of Lawyer of the Courts and Tribunals of Ecuador is to analyze and resolve the regulatory inconsistency that the regulations have for the processing of personal data within the judicial processes handled by the jurisdictional bodies of the Judicial Function, through the Ecuadorian Judicial Procedure Automation System (whose acronym in Spanish is e-Satje). This legal problem originates as a consequence of the delegation of the role of data controller to judges, through the regulations issued by the Judiciary Council, an entity that, by express mandate of the law, is the sole body of government, administration, surveillance and discipline of the Judicial Function. This delegation contravenes what is stipulated in the Organic Law on the Protection of Personal Data regarding who has the role of data controller. Moreover, this power is not typically provided for within those assigned to judges, and in general, to judicial officers. In order that the precepts of the legal system do not contradict each other, it is urged that the Judiciary Council repeal this regulation and issue one that conforms to current regulations.

Key words: Public Data, Right to Data Protection, Judges, Data Processing, Regulation

Introducción

Los inicios del derecho a la protección de datos personales en el Ecuador se ven reflejados mediante la Constitución de 2008, por cuanto este derecho se eleva a nivel constitucional, así como también los derechos inherentes al mismo. No obstante, los constantes avances tecnológicos han ocasionado la necesidad imperiosa de proteger los datos personales con mayor rigor. Esta necesidad llevo al legislador a la promulgación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en el año 2021.

El régimen sancionatorio de la ley mencionada entro en vigencia en el año 2023, no obstante, recién en el año 2024 se posesionó el Superintendencia de Protección de Datos Personales y la comunidad jurídica se encuentra a la espera de las nuevas directrices que vaya a dictar. A fin de cumplir con la normativa vigente las instituciones han adoptado políticas para el tratamiento de datos. Entre estas, instituciones se encuentra la Función Judicial.

El Reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura para el tratamiento de datos que constan en el e-Satje tuvo un impacto positivo, por cuanto mediante este se logra proteger y ejercer los derechos de los ciudadanos que tienen registrados sus datos personales en el e-Satje. No obstante, este reglamento delega incorrectamente su rol de responsable de protección de datos a los jueces, lo cual es una grave transgresión de lo estipulado en la ley orgánica que este reglamento pretende regular. Esta problemática se ve agravada debido a la falta de capacitación en materia de protección de datos y justicia constitucional, lo que compromete ejercicio efectivo de los derechos de los titulares de datos.

A fin de reflexionar sobre la importancia de la protección de datos personales, este presente trabajo de investigación pretende analizar los inconvenientes devinientes de este reglamento y las posibles soluciones que se puedan adoptar; principalmente el de la incorrecta delegación del rol de responsable de protección de datos a los jueces y las posibles soluciones que se puedan adoptar. Esto con el fin de cumplir eficazmente la normativa local y los estándares internacionales, por cuanto solo a través de una adecuada implementación de medidas administrativas, legales, sancionatorias e incluso penales, se podrá garantizar el efectivo goce y aplicación de los derechos a la protección de datos.

Primer Capítulo

1. Antecedente histórico de la protección de datos personales

En 1890, se cimientan los fundamentos técnico-jurídicos modernos de la noción de privacidad mediante el artículo *The Right to Privacy*, publicado en la revista *Harvard Law Review* por los juristas Samuel D. Warren y Louis D. Brandeis. El artículo exponía la preocupación por la creciente intrusión de los medios de comunicación en la vida privada de las personas, lo cual “los sometía a dolores y angustias mentales mucho mayores que los que podrían infligirles con una simple lesión corporal” (Warren & Brandeis, 1890). Concluyeron que el “derecho a estar solo” puede invocarse para proteger la privacidad del individuo de cualquier intervención no autorizada en su vida.

Del otro lado del globo, en el año 1971 se desarrolla por primera vez el concepto de la “autodeterminación informativa” mediante el dictamen científico “Cuestiones Fundamentales de la Protección de Datos” elaborado por W. Steinmüller, por encargo del Ministerio del Interior Alemán. Más adelante, el 15 de diciembre de 1983, mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional Federal (*Bundesverfassungsgericht*) de la República Federal de Alemania, se estableció a rango constitucional este derecho, el cual se lo definió en los siguientes términos: “la facultad del individuo de decidir básicamente por sí solo sobre la difusión y la utilización de sus datos personales” (Tribunal Constitucional Federal de Alemania, 1983).

La Directiva 95/46/CE emitida el 24 de octubre de 1995, fue el primer instrumento jurídico para la regulación de la protección de datos en la Unión Europea. Este instrumento es derogado por el Reglamento General de Protección de Datos, el cual es adoptado por el Parlamento Europeo y el Consejo de Europa en el año 2016, con un *vocatio legis* de dos años. Este reglamento ha sido el modelo de protección de datos que muchos países han adoptado alrededor del mundo.

En el Ecuador, el hábeas data surge en el año 1996, como un mecanismo que permitía el acceso a datos, el uso que se haga de ellos y su finalidad. Además, se podía solicitar ante el funcionario o juez competente la actualización, rectificación, eliminación o anulación de aquellos sí fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos. Posteriormente, con la promulgación de la Constitución del 2008, se

reconoce el derecho a la protección de datos personales, siguiendo el estándar europeo, a fin de empezar a instaurar un alto estándar de protección.

Más de una década después del reconocimiento constitucional de este derecho, se promulga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. A fin de una correcta ejecución de la ley, el 13 de noviembre 2023, se expidió el Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

El estado ecuatoriano se está habituando a este régimen normativo, por lo que durante su adecuación han existido fallas y aciertos. En el presente trabajo se desarrollará una de las fallas que ha cometido una de las entidades más importantes del país, la Función Judicial.

2. Definición de dato personal

Existen varios tipos de datos, no obstante, los amparados por el derecho ecuatoriano y en general por la legislación internacional son los datos personales. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 4, inciso 8, hace referencia a la palabra “dato” cuando define lo que es un dato personal.

Por su parte, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 19, reconoce la protección de datos personales dentro de los derechos de libertad, indicando que se protegerán los datos e información. Consecuentemente, parecería ser que estas palabras deben ser entendidas como sinónimas, por cuanto la jurisprudencia y doctrina tienden a equipararlas. Sin embargo, se utiliza con mayor frecuencia el término dato. De acuerdo a Lorena Naranjo Godoy (2017), se utiliza el término dato por cuanto se considera que:

(...) de este puede extraerse información y que es lo suficientemente amplio para incluir en él cualquier: a) soporte: físico o virtual; b) tipo de manifestación: gráfica, acústica o fotográfica; c) pauta de expresión: numérica o alfabética; y, en general, d) por la diversidad y asociación de la fuente al individuo.

Por su parte, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), en su sentencia 001-14-PJO CC estableció que:

(...) el dato adquiere la calidad de información en tanto cumple una función en el proceso comunicativo. La información, entonces, requiere una interpretación del dato, que dota de carga valorativa y funcionalidad concreta a la descripción que éste hace. Por lo tanto, el dato solamente es relevante para la protección por medio del hábeas data, en la medida en que sea susceptible de cumplir una función informativa.

De este modo, la Corte concluyó que el término dato constituye la representación de un determinado fenómeno, mientras que, el término información abarca el significado que la representación del fenómeno cumple dentro de un proceso comunicativo. Consecuentemente la protección legal versaba sobre el dato y el uso informativo que un tercero interesado le daba.

Posteriormente, la misma Corte (2021) mediante su sentencia No. 2064-14-EP/21, se alejó de la línea jurisprudencial citada *ut supra*, estableciendo que no se necesita que el dato personal cumpla con una función informativa respecto de las personas o sus bienes, como requisito para que el titular esté habilitado para demandar la protección a sus datos personales. Este cambio de línea jurisprudencial se dio debido a que no existe certeza de cuándo el dato cumple con la función informativa para que este sea ‘relevante’ constitucionalmente y cuando, por el contrario, no cumple con dicha función (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Esta nueva línea jurisprudencial generó un cambio significativo, estableciendo un criterio menos restrictivo y más garantista de derechos de los ciudadanos que necesitan presentar una acción constitucional.

Andoni Polo Roca (2021) manifiesta que existen datos personales y no personales. El dato no personal se define como un dato que no identifique a una persona física o no proporcione elementos suficientes para averiguar la identidad de la persona física, o, también, no exista una probabilidad razonable de que se utilicen medios para identificar a una persona física. Por otro lado, un dato personal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 4, inciso 8, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021),

es todo dato que identifica o hace identificable a una persona natural de forma directa o indirecta.

La última definición citada da entender que los datos personales se pueden clasificar en dos tipos: los datos que identifican a una persona y los que hacen identificable a una persona. Por un lado, los datos que identifican a una persona son los que permiten determinar a una persona física de forma directa, es decir que no se requerirá de otros medios para poder obtener su identificación, como por ejemplo una foto de la cédula de ciudadanía o pasaporte. En cambio, un dato que hace identificable a una persona es el cual en primera instancia no permite su identificación, sin embargo, podrían existir un conjunto de medios que puedan ser razonablemente utilizados para determinar a la persona física detrás de los datos; ejemplos de este tipo de datos son las *cookies* y el iris de ojo. (Segunda Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 2016)

El legislador ecuatoriano también estableció una clasificación especial a ciertos tipos de datos personales en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual denominó “categorías especiales de los datos personas”. En esta clasificación se encuentran los siguientes datos: los datos sensibles, los datos de niñas, niños y adolescentes, los datos de salud, y los datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad. La determinación de esta categoría tiene como fundamento que estos datos pertenecen a la esfera más íntima del titular o de personas que forman parte de grupos prioritarios, por lo que necesitan una protección reforzada para salvaguardar sus derechos.

3. Tratamiento de datos personales en el Ecuador

De acuerdo al Diccionario panhispánico del español jurídico (2023), el tratamiento de datos personales se puede definir como un:

Conjunto de operaciones o procedimientos técnicos, automatizados o no, que permiten la recogida, registro, organización, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a los datos personales, cotejo o interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción.

A su vez, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), en su artículo 4, inciso 23, define de forma amplia lo que conlleva un tratamiento de datos personales en los siguientes términos:

Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

Para que el tratamiento sea lícito y legítimo, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tomando en consideración lo estipulado en los estándares internacionales, estableció los siguientes roles para el tratamiento de datos personales: el titular de los datos, el destinatario, el responsable de tratamiento, el encargado, el delegado y la autoridad de protección de datos. Cada integrante de este sistema tiene un alto grado de importancia y ostenta responsabilidades específicas, las cuales aseguran que el manejo de los datos cumpla con los principios que rigen esta materia, que dentro de la legislación ecuatoriana se encuentran consagrados en el artículo 10 de la ley mencionada. Para los fines del presente trabajo de titulación, solo se abordarán los roles del responsable y el titular de los datos.

Es imprescindible resaltar que no se pueden tratar datos personales sin la obtención del consentimiento libre, expreso, inequívoco, específico e informado del titular de estos datos, tomando en consideración que este consentimiento puede revocarse en cualquier momento. La obtención de este consentimiento deberá ser demostrado por el responsable si es requerido por la autoridad competente en cualquier momento (Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2023). No obstante, esta no es la única base de legitimación que la ley prevé para que sea lícito un tratamiento de datos. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), en su artículo 7, establece como otras bases legitimadoras los siguientes supuestos:

el cumplimiento de una obligación legal; por orden judicial; para el cumplimiento de una misión realizada de interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley; para la ejecución de medidas precontractuales o para el cumplimiento de obligaciones contractuales; para la protección de los intereses vitales del interesado o de otra persona física; para el tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; y, para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

3.1 Intervinientes en el tratamiento

3.1.1 El titular de datos personales

Es toda persona física cuyos datos personales requieran ser tratados por una entidad o persona. La ley establece que esta persona en cualquier momento podrá ejercer sus derechos ante la autoridad competente, que de acuerdo a la normativa vigente, son los siguientes: acceso, rectificación y actualización, eliminación, oposición, portabilidad, suspensión del tratamiento, a no ser objeto de decisiones automatizadas, de consulta, a la educación digital. Estos derechos conferidos por la ley son irrenunciables, consecuentemente, es nula toda estipulación contraria que quiere establecerse.

Tomando en consideración la situación de vulnerabilidad de los menores de edad, el marco normativo ecuatoriano establece que los menores de 12 años podrán ejercitar sus derechos a través de su representante legal. Por otro lado, los menores mayores de 15 años podrán ejercitar sus derechos directamente ante el responsable o la autoridad de control; no obstante, su representante legal podrá brindar el consentimiento del menor, sin perjuicio que este podrá ser revocado por el menor en cualquier momento, y su representante legal no puede pedir que este sea deshabilitado.

El consentimiento de los mayores de 15 años, en razón de su condición de incapaz relativo, deberá ser obtenido mediante el responsable de forma que no solo se brinde la información relativa al tratamiento, sino que esta deberá ser proporcionada mediante un lenguaje claro y sencillo, acorde a su edad. Consecuentemente, el menor

podrá entender el alcance y las implicaciones de dar su consentimiento, lo cual es crucial para proteger sus derechos y garantizar su autonomía en la toma de decisiones informadas.

Los datos personales de las personas fallecidas también gozan de un grado de protección legal, en cuanto al ejercicio de sus derechos, los cuales que podrán ser ejercidos las veces que se considere necesario, mediante los titulares de sus derechos sucesorios. Los derechos que podrán ejercerse son los de acceso, la rectificación, actualización y eliminación de los personales del causante; salvo que el titular haya prescrito otra utilización o destino para sus datos. En caso el caso de las niñas, niños, adolescentes y demás personas incapaces, estos derechos podrán ser ejercidos por quien hubiese sido su último representante legal (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021)).

Al referirnos que los titulares son personas físicas, se entiende que no podría ser titular de datos personales las personas jurídicas. Esta tesis fue plenamente recogida mediante la Sentencia No. 001-14-PJO-CC de la Corte Constitucional (2014):

Por las características del derecho a la protección de datos personales, no se considera constitucionalmente adecuada la limitación a la calidad de las personas jurídicas como titulares del mismo; sin embargo, la información personal de dichos sujetos únicamente se extiende a las personas asociadas o a sus representantes legales, en tanto a la calidad que ostentan respecto de la persona jurídica, con estricto respeto al derecho a la protección de los datos personales y derechos conexos que le son atinentes a su naturaleza.

3.2 El responsable de protección de datos personales

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), en su artículo 4, inciso 18, define al responsable como la persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. Su rol es fundamental en el sistema de protección de datos personales, por cuanto es quien establece los medios y herramientas necesarios para velar por el cumplimiento de la normativa, la cual garantiza el ejercicio y cumplimiento de los derechos de los titulares de los datos, los cuales se encuentran estipulados en el capítulo III de la ley *ibídem*.

Al ser el obligado directo de garantizar el correcto ejercicio y aplicación de los derechos que la ley ha otorgado a los titulares, está sometido a un régimen disciplinario. Por ende, en caso de la comisión o presunción del cometimiento de infracciones previstas en la ley, la Autoridad de Protección de Datos podrá iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador contemplado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

4. Naturaleza del problema jurídico

4.1 La Función judicial

4.1.1 El Consejo de la Judicatura

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177 de la Constitución Política de 2008, la ley determinará la estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Posteriormente, en su articulado 178 manifiesta que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, en su disposición transitoria primera estableció que, dentro de los ciento veinte días a partir de su entrada en vigencia, la función legislativa debía aprobar las leyes que regulen la Función Judicial y el funcionamiento del Consejo de la Judicatura. Como consecuencia de esta disposición, se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial el 9 de marzo de 2009.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) en su artículo 254, establece que el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. Por consiguiente, esta entidad permite que los servidores judiciales se dediquen únicamente al ejercicio de las competencias que les fueron otorgadas mediante la ley.

4.1.2 El Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

Los inicios de esta herramienta tecnológica datan del año 1999, en el que se da la implementación del sistema informático de sorteos y trámites. Este sistema informático evoluciona y se convierte en lo que la actualidad se conoce como el “Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (E-SATJE-2020)”.

La finalidad de esta herramienta es la publicidad de las actuaciones judiciales que los operadores de justicia expidan dentro de las causas que le son asignadas a su cargo. Lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 168, numeral 5, de la Constitución, por cuanto se garantiza el principio a la publicidad de los procesos en todas sus etapas, los cuales constituyen información pública, conforme lo dispuesto en el artículo 7, literal p, de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2023).

Esta herramienta también funciona como un canal mediante el cual el Consejo de la Judicatura realiza un tratamiento de datos, por cuanto “...a través de procedimientos técnicos de carácter automatizado, recoge, recopila, obtiene, registra, organiza, estructura, conserva, custodia, adapta, consulta y habilita el acceso al uso de datos personales.” (Mora Bernal, Sánchez Sarmiento, Cajamarca Torres, & Idrovo Torres, 2022).

Debido al tema que nos atañe, es imprescindible acotar que, con el propósito de promover la cultura digital, en el año 2023 se expidió la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, la cual establecía en su disposición transitoria primera lo siguiente:

En un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la entrada en vigencia de esta Ley, el Consejo de la Judicatura deberá implementar los sistemas informáticos que sean necesarios para la correcta e inmediata aplicación de los expedientes electrónicos (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023)

A fin de cumplir con lo dispuesto por el legislador, el 7 de mayo de 2023, el Consejo de la Judicatura (2023) mediante su cuenta de X anuncia la expedición del expediente electrónico indicando lo siguiente: “¡La modernización del sistema de búsqueda de procesos judiciales!”. No obstante, esta función estuvo disponible de forma funcional para los usuarios en el año 2024. En consecuencia, de aquello, se hizo público el contenido de los escritos presentados por las partes procesales, lo cual permitió un acceso más ágil y rápido de las causas.

4.2 Competencias y facultades de los jueces

El juez es un tercero ajeno al conflicto que las partes trasladaron de la realidad social al órgano jurisdiccional, a fin de que se solucione de forma heterocompositiva. Este tercero tiene el deber de administrar justicia de manera imparcial, imparcial, e independiente. A fin de garantizar la seguridad jurídica, las decisiones adoptadas por esta autoridad deberán estar en sujeción a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Consecuentemente, son servidores públicos que están sujetos a lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), el cual establece que únicamente podrán actuar en virtud de las competencias y facultades que les sean atribuidas mediante la Constitución y la ley. Las facultades de estos servidores judiciales están descritas taxativamente en los artículos 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.

5. La potestad reglamentaria

En torno al concepto de reglamento, emerge la figura de la potestad reglamentaria, la cual se puede definir como:

(...) se llama potestad reglamentaria al poder en virtud del cual la administración dicta reglamentos; es, quizá, su potestad más intensa y grave, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento. De este modo la Administración no es solo un sujeto de derecho sometido como los demás a un ordenamiento que le viene impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en una cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás impuesto, sino que tiene la capacidad de formar en una cierta medida su propio ordenamiento y aún el de los demás (García de Enterría & Tomás, 2011).

Los reglamentos al tener un carácter secundario a la ley deben estar a sujeción de ella, de modo que, no pueden contradecirla ni ir más allá de sus previsiones. En Ecuador, estos mandatos impersonales, por regla general, adquieren su carácter de vinculante al momento de ser publicados en el Registro Oficial (Cordero Quinzacara, 2019).

6. La Resolución No. 043-2024

Al entrar en vigor en el año 2023 el régimen sancionatorio, las entidades tanto del sector público como del sector privado, se vieron en la obligación de adecuar sus prácticas de tratamiento de datos al marco normativo vigente. Una de estas entidades fue la Función Judicial, por cuanto emitió la resolución signada No. 043-2024, por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante la cual expidió el “Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales”.

El reglamento en su artículo 1 establece que tiene por objeto regular lo siguiente:

el tratamiento de los datos personales que constan dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), que son públicos en el módulo de consultas web implementado por el Consejo de la Judicatura (Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales, 2024).

Los legitimados para ejercer los derechos de modificación, rectificación u ocultamiento de datos son los ciudadanos que figuren como partes procesales en una causa y, de ser el caso, los terceros o representantes legales legalmente autorizados. La solicitud debe ser dirigida al juzgador o tribunal a cargo de la causa donde los datos del titular se encuentren visibles y públicos.

El juzgador analizará la pertinencia de la petición conforme a la normativa que rige la materia y el principio de publicidad de los procesos. En caso de que el juzgador determine que procede lo solicitado ordenará que el secretario del despacho modifique, rectifique u oculten los datos personales (Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales, 2024). Consecuentemente, mediante este reglamento se les delegó a los jueces el rol del responsable de tratamiento. Sin embargo, esto genera una contradicción normativa, por cuanto como ya se estableció con anterioridad, quien tiene el manejo del e-Satje es el Consejo de la Judicatura.

El reglamento fue un acierto, por cuanto los datos personales de las personas que se encuentran registrados en las actuaciones de una causa judicial, los cuales incluyen los números de cédula de ciudadanía, registrados en el módulo de sorteos del e-Satje,

al momento de ingresar un proceso judicial, pueden ser visualizados libremente mediante el módulo de consulta web. Al no existir ningún tipo de restricción de acceso, se perjudicaban los derechos a la autodeterminación informativa, la intimidad, la honra y el buen nombre, el derecho al olvido digital, y sobre todo a la no discriminación por el pasado judicial de quienes constaban registrados en este sitio.

En línea de lo expresado, cabe resaltar que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), establece que ninguna norma secundaria, incluso el reglamento de la misma podrá limitar al ejercicio de los derechos. Dicha disposición podría hasta considerarse innecesaria, por cuanto la naturaleza jurídica de la potestad reglamentaria no permite que lo dispuesto en su texto exceda lo establecido por la ley.

Segundo Capítulo

7. Problema jurídico

El problema jurídico que se pretenden abordar en el presente trabajo versa en la incorrecta delegación del rol de responsable de datos a los jueces, el cual fue impuesto mediante el Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-Satje). Este rol, por mandato expreso de la ley, le corresponde al Consejo de la Judicatura, al ser el órgano administrativo de la Función Judicial y, consecuentemente, quien gestiona esta herramienta tecnológica.

Los jueces tienen como función principal la administración de justicia, la cual debe estar sujeta a los principios y normas prescritos en la Constitución y demás cuerpos legales. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en términos generales, regula el funcionamiento de los sujetos y organismos que integran la Función Judicial, consecuentemente, establece las atribuciones y competencias de los jueces. Si bien el numeral 11 del artículo 29 del mencionado texto legal dictamina “que estos servidores tienen que ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009), estas atribuciones no pueden ser objeto de incoherencias normativas ni vulnerar derechos.

8. Los jueces como responsables de la protección de datos personales en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano

El reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura estableció una delegación del rol de responsable de datos a los jueces, situación que contraviene lo prescrito en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Un reglamento no tiene la potestad de cambiar las disposiciones ni el espíritu de una ley orgánica, ya que este está sometido al contenido de la misma. Consecuentemente, al ser el Consejo de la Judicatura el órgano administrativo de la Función Judicial, es el responsable de gestionar el funcionamiento de los procesos judiciales, lo cual incluye el manejo del e-Satje. Por lo que esta entidad es quien debe responder las solicitudes de los titulares y, de ser el caso asumir las responsabilidades

administrativas, civiles y penales correspondientes. Los jueces son únicamente servidores judiciales que tienen el deber de administrar justicia.

Cabe indicar que, uno de los aspectos no recogidos en el reglamento es el término para responder la solicitud de ocultamiento, rectificación o modificación, que de acuerdo a la ley es de 15 días. Un reglamento “establece las normas de desarrollo indispensables para viabilizar la aplicación y efectividad del respectivo régimen legal” (Danós Ordoñez, 2009), por lo que no puede contradecir una disposición de una ley orgánica, a pesar de lo ya indicado previamente en este trabajo de investigación. A su vez, no se especificó ningún requisito para la aceptación de la solicitud, por lo cual queda a criterio discrecional del juez la procedencia de este. Ambos problemas pueden generar inconvenientes a los jueces, quienes deberán responder en el caso del cometimiento de infracciones relacionadas a su cargo en caso de que la autoridad competente reconozca esta delegación ilegal.

9. Procedimiento administrativo sancionatorio

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) establece que los responsables de protección de datos podrán ser sancionados de acuerdo a la infracción cometida, por lo que se tipifican sanciones graves y leves. Por un lado, las infracciones graves serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 72 de la mencionada ley, y las infracciones leves serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el artículo 71.

El Código Orgánico General de Procesos (2015) establece términos y plazos, sin embargo, es de conocimiento público que la mayoría de los jueces no los cumplen por distintos factores y uno muy común la alta carga procesal. Esta falta de celeridad e incluso error en la motivación que niega la solicitud puede acarrear sanciones. No obstante, quienes más se encuentran perjudicados son titulares de los datos, por cuanto pretenden modificar u ocultar sus datos que se encuentran en el entorno digital lo más rápido posible. Lo anterior se encuentra previsto en la Ley Orgánica de Protección Datos (2021), la cual expresa lo siguiente:

Procedimiento administrativo.- En el caso de que el responsable del tratamiento no conteste el requerimiento, en el término establecido en la presente Ley, o éste fuere negado, el titular podrá presentar el correspondiente reclamo

administrativo ante la Autoridad de Protección de Datos Personales, para lo cual se deberá estar conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo, la presente Ley y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Sin perjuicio, el titular podrá presentar acciones civiles, penales o constitucionales de las que se crea asistido.

Al ser los jueces los responsables del tratamiento de datos personales, estos tienen la obligación de responder por sus faltas, que de acuerdo a lo planteado en los párrafos precedentes serían más comunes las de “no tramitar, tramitar fuera del término previsto o negar injustificadamente las peticiones o quejas realizadas por el titular” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales). Sería justo que se les imponga una sanción por cuanto sus faltas están socavando los derechos de los titulares. No obstante, esta facultad no se encuentra dentro de sus responsabilidades y facultades dictaminadas por la ley.

Dentro de la legislación vigente no se indica un procedimiento específico a seguir, por lo que los presuntos infractores deben someterse a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, el cual en sus capítulos primero, segundo, tercero y cuarto establece las etapas y términos que se tendrán que acatar.

10. Negativa de la solicitud de ocultamiento, rectificación o modificación de datos personales

Dado que el reglamento no estableció parámetros claros para que proceda el ocultamiento, rectificación o modificación de datos personales, los jueces deberán usar la sana crítica, los principios generales del derecho, y los principios inherentes a la protección de datos personales para poder decidir qué derecho debe ser protegido con más rigor. La única guía que podrían tener el juzgador para negar la solicitud son los supuestos que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (2021), de los cuales realmente el juzgador únicamente podría acogerse a los numerales 1 y 9, los cuales establecen lo siguiente:

1) Si el solicitante no es el titular de los datos personales o su representante legal no se encuentre debidamente acreditado;

(...)

9) En los casos en los que medie el interés público, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta Ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;

Es decir que el juez analizará si el derecho a la publicidad de los procesos, debe ser priorizado ante los derechos al honor, al buen nombre, a la protección de datos personales y a la no discriminación por pasado judicial de las partes procesales, considerando también los escenarios planteados en el artículo precedente.

En caso de que exista la negativa de la solicitud, el reglamento no establece si se puede volver a presentar otra, ni ningún tipo de recursos o si se debe entender una negativa tácita, conforme lo establecido en la sentencia No. 55-14-JP de la Corte Constitucional. Esto sugiere que el ciudadano podría presentar un hábeas data para poder ejercer sus derechos, por cuanto antes de la promulgación de este reglamento, las personas demandaban al Director del Consejo de la Judicatura, por ser quien representa legalmente a la Función Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280, numeral 2, del Código Orgánico de la Función Judicial, a fin de ejercer sus derechos.

Un ejemplo ilustrativo de lo indicado en el párrafo precedente es lo resuelto por la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Azuay (2022), en el procedimiento signado No. 01333-2022-10842, mediante el cual se acepta el recurso de apelación planteado, y se le ordena lo siguiente al Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado:

Se dispone que la Fiscalía General del Estado elimine los datos del accionante de la página web, así también el Consejo de la Judicatura debe eliminar los datos del accionante del sistema SATJE, y en su lugar se coloque las iniciales NN mientras no se determine la identidad de quien fue detenido, procesado y sentenciado, así también se eliminara los datos del accionante de todo soporte electrónico cuya información sea pública, privada o reservada respecto de las investigaciones previas No. 010101821050599 y No. 010101821050614; y de

los procesos No. 01283-2021-25478; 01283-202125525 y 01U02-2021-00411G.

11. El hábeas data como garantía protectora del derecho a la protección de datos personales

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo siguiente:

la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Por lo que son la vía idónea para poder ejercer o reivindicar derechos que traspasan la esfera de la justicia ordinaria, debido a que necesitan ser sustanciados con mayor celeridad, y que a su vez, se garanticen mecanismos de reparación integral.

En cuanto al hábeas data, la sentencia No. 55-14-JD, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, establece que esta garantía tiene por objeto proteger lo siguiente:

El hábeas data es una garantía para proteger datos personales. Lo fundamental para ejercer la acción en esta garantía es el derecho que tiene la persona para acceder a sus datos personales, actualizar, rectificar, eliminar o anular datos que fueren erróneos, o evitar un uso de su información personal que afecte sus derechos constitucionales. En consecuencia, la existencia de datos imprecisos en archivos públicos, el mero uso indebido de información personal, contra la voluntad del titular o sin autorización judicial o legal, constituyen en sí mismos una vulneración a este derecho y no requiere la vulneración de otro derecho constitucional o la demostración de un perjuicio.

Por ende, el hábeas data sería la vía alterna para ejercer los derechos de rectificación, ocultamiento y modificaciones de datos personales. De modo que, si se niega la solicitud presentada conforme al reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura, se podría presentar esta acción. Si bien esta acción debería ser el medio

directo para salvaguardar los derechos del titular conforme los principios constitucionales, para poder ejercer se debe tener la negativa expresa de quien tiene a su cargo el dato a modificar.

Lo anterior se observa en la causa signada No. 09209-2024-02148, en la cual se presentó esta acción debido a que el nombre del accionante aparecía en tres procesos judiciales diferentes, lo cual le estaba afectando en las distintas esferas de su vida. La jueza a quo desacertadamente resolvió negar la acción indicando lo siguiente:

....Dentro de este reglamento se menciona en sus artículos 7, 8, y 9 el procedimiento y la forma de ejecutar, esta petición y los criterios para el tratamiento de los datos personales, es decir si un particular que se halla visto inmerso en un proceso judicial penal, como es en el presente caso, y desea la eliminación, ocultamiento, de sus datos en el sistema Satje debe realizar una petición al mismo juzgador que llevo su causa por cuanto el módulo de gestión litigante del sistema de trámite judicial ecuatoriano Satje, permite modificar datos del sistema, esta opción y facultad la tienen los secretarios como fedatarios de la información y de la piezas procesales que consta dentro de los expedientes judiciales, siendo ellos los responsables de la modificación, rectificación u ocultamiento de los datos personales de las partes procesales con la debida autorización de las o los juzgadores que tiene a su cargo la tramitación de dichos procesos judiciales, tal como lo determina el Art. 5 de la resolución ibídem, situación que no es competencia de las Direcciones Provinciales del CJ., Por lo expuesto y toda vez que en la presente acción constitucional no se adjuntado negativa por parte de autoridad competente (juez penal de la causa) según lo establece el Art. 50 de la LOGJCC, que señala: “ 2.- Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación, o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos ...”.

La solicitud no debería ser la única vía, no obstante, la ley establece como requisito la negativa de la solicitud para que proceda la presentación de la acción.

Otro aspecto a observar es como el Consejo de la Judicatura en sus alegatos elude su responsabilidad y rol que por ley le corresponde, al indicar que, una vez emitido el Reglamento, la competencia para realizar el tratamiento de datos recae exclusivamente a los jueces, y no a las Direcciones Provinciales de la entidad.

12. Módulo de consulta de causas

El módulo de consulta de causas de acuerdo a lo previsto en el Manual de Usuario Modulo Externo de Consulta de Procesos Judiciales Electrónicos emitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, comprende tres opciones de búsqueda: búsqueda general, búsqueda avanzada y búsqueda procesos resueltos por juez.

En concordancia con lo expresando anteriormente, el reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura brinda la posibilidad modificación, rectificación u ocultamiento de datos personales. Lo cual es un avance muy grande a los derechos a la protección de datos. Sin embargo, parece ser que el procedimiento que se realiza a través del módulo de gestión de litigantes para el ocultamiento de los datos únicamente funciona si se busca a una persona en la sección de búsqueda avanzada, por cuanto mediante la sección de búsqueda de general siguen apareciendo los datos que se ocultaron.

Esta situación no estaba prevista al momento de la emisión del reglamento por cuanto la sección búsqueda general no se encontraba en funcionamiento. No obstante, meses después empezó a funcionar eficientemente, lo cual fue positivo por cuanto permite la búsqueda de cualquier palabra o frases cortas. Pero por otro lado, expone nuevamente los datos de quienes hicieron una solicitud de ocultamiento a partir del mes de febrero de 2024.

Lo mencionado ya ha sido observado por algunos los usuarios, por lo que se vuelve a crear la duda de cómo debe procederse para el ocultamiento de los datos. Tomando en consideración la sentencia emitida No. 09209-2024-02148, se entendería que es procedente la presentación de un hábeas data.

Esta falla técnica vulnera los principios que rigen la protección de datos personales, por lo que el real responsable de tratamiento, es decir, el Consejo de la Judicatura debió solucionar estos problemas de carácter técnico-administrativo a la brevedad posible.

13. Legislación comparada

España

En España, la protección de datos personales en el Poder Judicial es más rígida, como consecuencia, de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos Personales. El sistema de búsqueda de sentencias es abierto, no obstante, no constan los datos de las partes.

Como prueba de su compromiso con la protección de datos personales, el 18 de marzo de 2021, la Agencia Española de Protección de Datos, emitió un pronunciamiento importante dentro del procedimiento sancionatorio No. PS/00048/2021. En esta resolución se sancionó a la “Asociación de Trabajadores Penitenciarios tu Abandono me Puede Matar”, por haber difundido una demanda de conciliación a través de la red social X. Situación que infringía lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento General de Protección de Datos Personales.

Conclusiones

En el presente trabajo investigativo de titulación, se ha realizado un análisis amplio de las disposiciones del reglamento emitido por el Consejo de la Judicatura para el tratamiento de datos que constan en el e-Satje, llegando a las siguientes conclusiones:

1. El ordenamiento jurídico ecuatoriano sigue los estándares más altos de protección de datos personales. Sin embargo, la adecuación de la normativa a la realidad social ha sido un reto. La Función Judicial, mediante su reglamento para el tratamiento de datos, cometió varios errores, entre los cuales están la delegación del rol de responsable de tratamiento de datos a los jueces, y la falta de establecimiento de parámetros para la procedencia de la solicitud de rectificación, modificación u ocultamiento de datos.

2. La falta de capacitación en materia de protección de datos personales en la sociedad ecuatoriana ha ocasionado las falencias mencionadas y pueden seguirse produciendo muchas más si no se adoptan las medidas respectivas. Consecuentemente, es deber de todos, incluyendo los no abogados, promover una cultura de estudio y difusión de los derechos y obligaciones provenientes de la Ley Orgánica de Protección de Datos.

3. Es necesario que la recién creada Superintendencia de Protección de Datos observe y realice un control de los reglamentos que emiten las entidades públicas y privadas, a fin de garantizar el ejercicio y aplicación de los derechos de todos ciudadanos.

Recomendaciones

Se recomienda derogar el reglamento vigente, dado que genera incoherencias normativas, y se extralimita en sus potestades. Por cuanto es necesario poder garantizar los derechos de ocultamiento, modificación y rectificación de los datos personales que constan en el e-Satje, será imprescindible que el Consejo de la Judicatura emita otro reglamento mediante el cual se designen parámetros para la procedencia de la solicitud, se establezca como el responsable de tratamiento al Consejo de la Judicatura y en caso de no ser posible esto, se disponga el encargo a una entidad.

Se sugiere que a la brevedad posible se brinde capacitaciones especializadas a los jueces, las cuales deberán incluir protección de datos personales y derecho constitucional, con especial énfasis en la garantía de hábeas data.

Se recomienda que mediante la Escuela de la Función Judicial se impulsen programas académicos de educación digital y protección de datos personales, a fin de que los servidores judiciales, estudiantes de derecho, servidores públicos y abogados en el libre ejercicio se capaciten en el área de protección de datos.

Se exhorta a que el Consejo de la Judicatura restrinja la accesibilidad del e-Satje, para que sólo las personas que consten como partes procesales puedan acceder a las actuaciones y escritos íntegros. Esta práctica estaría alineada con los principios de minimización de datos y confidencialidad, ya que por el momento las únicas causas que tienen esa restricción de acceso son las de niñez y adolescencia.

Referencias

- Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial, COFJ*. Quito: Última modificación: 14-may.-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo, COA*. Quito: Última modificación: 21-ene-2022.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito: Registro Oficial Suplemento 459 de 26-may.-2021.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, LOTAIP*. Quito.
- Consejo de la Judicatura. (07 de Mayo de 2023). X. Recuperado el 20 de Agosto de 2024, de X: <https://twitter.com/CJudicaturaEc/status/1655258207080656897>
- Consejo de la Judicatura del Ecuador. (2024). *Reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales*. Quito: Resolución 043-2024. Obtenido de <https://drive.google.com/file/d/1vMnbD1QVYK088UHEFxCtfRj5AOuVCwj-/view>
- Cordero Quinzacara, E. (2019). *Los reglamentos como fuente del derecho administrativo y su control jurisdiccional*. Ius et Praxis. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000100285&script=sci_abstract
- Danós Ordoñez, J. (2009). *El Régimen de los Reglamentos en el Ordenamiento Jurídico Peruano*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2564/15.pdf>

- Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura. (2024). *Directriz DNGP-DIR-2024-015 - LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES*. Quito.
- Gárate Amoroso, J., Samaniego Nugra, E., Johanna, R. C., & Loyola Moreano, K. (2021). *Habeas Data: origen y evolución*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/97/228>
- García de Enterría, E., & Tomás, F. (2011). *Curso de Derecho Administrativo* (Doceava ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Mora Bernal, A. E., Sánchez Sarmiento, M. P., Cajamarca Torres, A. E., & Idrovo Torres, D. F. (2022). *El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?* Revista Chilena De Derecho Y Tecnología.
- Morillo Velazco, J. J. (2020). *La Justicia Electrónica en el Ecuador: Desafíos para un Cambio de Paradigma*. Diálogos Judiciales VII. Obtenido de <https://fswb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/LA%20JUSTICIA%20ELECTR%C3%92NICA%20EN%20ECUADOR.pdf>
- Polo Roca, A. (2021). *Datos, datos, datos: el dato personal, el dato no personal, el dato personal compuesto, la anonimización, la pertenencia del dato y otras cuestiones sobre datos*. Bilbao, España: Universidad de Deusto.
- Presidencia de la República del Ecuador. (2023). *Reglamento a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Guayaquil.
- Sentencia dentro del asunto C 582/14 entre Patrick Breyer y Bundesrepublik Deutschland. (Segunda Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea 19 de Octubre de 2016).
- Sentencia No. T-414/92, Expediente T-534 (Corte Constitucional de Colombia 16 de Junio de 1992).

Shuar Alvarez, E. d. (2016). *La proteccion de datos personales y su vacio legal en el*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/4940/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-37.pdf>

Troncoso, A. (2012). *El desarrollo de la protección de datos personales en Iberoamérica desde una perspectiva comparada y el reequilibrio en los modelos de protección de datos a nivel internacional*. *Revista Internacional de Protección de Datos Personales*.

Warren, S., & Brandeis, L. (1890). *The Right to Privacy*. *Harvard Law Review*.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Chancay Luna Valeria Sofía**, con C.I: **#0944167758** autora del trabajo de titulación: **INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de agosto de 2024

f. 

Nombre: Chancay Luna Valeria Sofía

C.I: 0944167758

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	INDELEGABILIDAD DEL ROL DE RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA FUNCIÓN JUDICIAL		
AUTOR(ES)	Chancay Luna, Valeria Sofía		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Cuadros Añazco, Xavier Paul		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	30 de agosto de 2024	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Datos Públicos, Protección de Datos, Datos Sensibles, Autodeterminación Informativa		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Datos Públicos, Derecho a la Protección de Datos, Jueces, Tratamiento de Datos, Reglamento		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo de investigación para la obtención del título de Abogada tiene por objetivo analizar y resolver la incoherencia normativa que tiene el reglamento para el tratamiento de datos personales dentro de los procesos judiciales tramitados en los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a través del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (e-Satje). El presente problema jurídico se origina como consecuencia de la delegación del rol de responsable de tratamiento de datos a los jueces, mediante el reglamentado emitido por el Consejo de la Judicatura, entidad que, por mandato expreso de la ley es órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. Esta disposición violenta lo estipulado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales en cuanto a quién le corresponde el rol de responsable de tratamiento de datos, además de que esta facultad no se encuentra prevista dentro de las asignadas a los jueces, y en general, a los servidores judiciales. A fin de que los preceptos del ordenamiento jurídico no se contradigan entre sí, se exhorta a que el Consejo de la Judicatura derogue este reglamento y emita uno que se ajuste a la normativa vigente.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 96 762 5251	E-mail: valeria.chancay@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			